



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

RADICADO	05001-40-03-005-2002-00545-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OSCAR VELEZ MONTOYA C.C. 3316163
DEMANDADOS	EVELIO ANTONIO CIRO LÓPEZ. MARÍA ROCIO BEDOYA JIMÉNEZ.
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD ORDENA EXPEDIR OFICIO COMUNICANDO MEDIDA DE DESEMBARGO DE REMANENTES

Atendiendo al memorial que antecede del 22 de julio del presente año, allegada por el señor EVELIO ANTONIO CIRO LOPEZ demandado dentro del presente proceso, el despacho verifica el pago del arancel indicado en el Acuerdo PCSJA 18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a desarchivar el presente expediente.

En relación con la solicitud dirigida a que se expida oficio de desembargo, sobre medida que consiste en el embargo de remanentes que recae sobre *(las cuotas sociales de propiedad del demandado Evelio Ciro López en la sociedad denominada Diésel Inyección Ltda., el cual se identifica con la matricula mercantil No.21-043540-3 y (ii) el secuestro de 600 cuotas de intereses sociales que el demandado Evelio Ciro López posee en la sociedad denominada Diésel Inyección Ltda., el cual se identifica con la matricula mercantil No.21-043540-3).*

Este juzgado decretó la medida de embargo de remanentes en el proceso con número de radicado 2000-121700, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 1686 del 23 de octubre de 2002.

Así mismo, se recibió oficio No. 936, allegado el 22 de julio de la anualidad a este despacho por parte del juzgado 12 civil municipal de Medellín, el cual nos informa que mediante auto de fecha 8 de julio de este año, se ordenó la terminación del proceso con radicado 2000-121700, por desistimiento tácito y como consecuencia de lo anterior, se

ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales quedaran a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Teniendo en cuenta, la solicitud de la parte demandada y el oficio No. 936 del 8 de julio del presente año, allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín, se observa que este despacho, por omisión involuntaria no ofició al Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín, comunicándole el desembargo de los remanentes, toda vez que por medio de auto N°. **55 del 16 de enero de 2012**, el proceso terminó por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordena.

Por lo anterior, en este estado se ordena devolver el oficio No. 936 del 8 de julio de 2022, al juzgado de origen y oficiarlos informándoles que el proceso terminó por desistimiento tácito para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

RLM